



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 135/24-2025/JL-I.**

1. Quien resulte responsable de la Tortillería Reyes (demandado)

En el expediente número 135/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Ingrid Selene Rodríguez Novelo en contra de 1) Jorge Luis Tamayo Reyes, 2) María Magdalena Balam, 3) Tortillería Reyes; con fecha 01 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 01 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los escritos de fecha 02 de abril, 10 de junio y 26 de agosto, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado legal del ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes y la ciudadana María Magdalena Balan Dzul –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota de nombre correcto de la parte demandada.

En atención a las manifestaciones realizadas por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte demandada, en su escrito de contestación, este Juzgado Laboral toma nota de que el nombre completo y correcto de la demandada es María Magdalena Balan Dzul. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Jorge Luis Tamayo Reyes.

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector BLDZMG96042104M000, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibidas por las partes actoras; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) María Magdalena Balan Dzul.

Valorando la copia simple de la credencial para votar con clave de elector TMRYJR89062104H400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibidas por las partes actoras; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana María Magdalena Balan Dzul** como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

c) Apoderados de la parte demandada.

En atención a los documentos exhibidos por la parte demandada, mismos que se enuncian a continuación:

- Carta poder de fecha 25 de marzo de 2025, suscrita por el **ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes –parte demandada-**, ante dos testigos.
- Carta poder de fecha 25 de marzo de 2025, suscrita por la **ciudadana María Magdalena Balan Dzul –parte demandada-**, ante dos testigos.

Con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Gean Alberto Peña** y **Carlos Alberto Palafox Ramírez**, así como de las licenciadas **Leny Azamari Cu Sosa**, **Mariana Sarai Ucan Castillo**, **Italia Monserrat Farfán Vicente** y **Rosa Elena Salazar Cruz** como **apoderados jurídicos de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 8997066, 12267504, 12721073, 9945130, 10398204 y 14402716, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas Alejandra Servín Sampayo y Ailin Fidelia Montejo Díaz, de conformidad con las fracciones I y II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas de la parte actora, al no haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes y la ciudadana María Magdalena Balan Dzul -parte demandada- señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad capital; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante su escrito de cuenta manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo geanap2021@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes y la ciudadana María Magdalena Balan Dzul -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Jorge Luis Tamayo Reyes y la ciudadana María Magdalena Balan Dzul -parte demandada-, presentado el día 02 de abril de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Prescripción.
- III. Inexistencia del despido.
- IV. Inexistencia de la relación de trabajo.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Ingrid Selene Novelo Rodríguez.
- IV. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental privada.** Consistente en copia certificada del Acta de matrimonio número 01109, con fecha 14 de noviembre de 2014. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas con su original.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **Ingrid Selene Novelo Rodríguez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Quien resulte responsable de la Tortillería Reyes –parte demandada-** dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el miércoles 12 de marzo de 2025 y finalizó el miércoles 02 de abril de 2025, al haber sido emplazada el martes 11 de marzo de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Quien resulte responsable de la Tortillería Reyes –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Se le informa a la parte demandada.

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia preliminar en el asunto que nos ocupa, se le informa que no ha lugar a proveer favorablemente respecto a su petición, toda vez que aún no transcurren los plazos señalados en el numeral 873-C, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y**



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Ingrid Selene Novelo Rodríguez (parte actora) Jorge Luis Tamayo Reyes y María Magdalena Balan Dzul (parte demandada) | Buzón electrónico |
| <ul style="list-style-type: none"> Quien resulte responsable de la Tortillería Reyes (parte demandada) | Boletín o estrados |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de septiembre del 2025.



Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR